



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00652 00

Clase de Proceso: Servidumbre.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado(a): Paula Andrea Colmenares Molina, Iván Eduardo Colmenares Molina, Jorge Andrés Colmenares Molina e Italia Molina de Colmenares.

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía¹, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 7º artículo 26 *ibídem*² concordante con el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 17 *eiusdem*, pues se trata de un proceso **Verbal – Servidumbre** (asunto contencioso) de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$1.717.000,00** cuyo trámite corresponde a un proceso de **única instancia**.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **PAULA ANDREA COLMENARES MOLINA, IVÁN EDUARDO COLMENARES MOLINA, JORGE ANDRÉS COLMENARES MOLINA E ITALIA MOLINA DE COLMENARES** en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

¹ **CUANTÍA AÑO - 2023 – 40 SMLMV**, equivalen a **\$46.400.000,00**.

² "En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente".

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e9dbb4a290002190690493b7abfec6c779dc60753d881ef2ea1db4ad4f553b**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>